

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Cuestiones estratégicas

Cooperación con otras organizaciones

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN  
(INFORME DEL GRUPO DE TABAJO)

1. El presente documento ha sido preparado por el Presidente del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre la cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).
2. En su 14ª reunión (La Haya, 2007) la Conferencia de las Partes adoptó la decisión 14.16 dirigida a la Secretaría de la CITES, en la que se dispone que:

*La Secretaría iniciará deliberaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre cómo puede mejorarse y formalizarse la cooperación entre ambas organizaciones, en relación con los productos forestales y los productos forestales no madereros.*

3. En su 15ª reunión (Doha, 2010) la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 15.18, dirigida al Comité Permanente, en la que se dispone que:

*El Comité Permanente analizará el actual Memorando de Entendimiento entre la CITES y la FAO, determinará el régimen de cooperación entre la CITES y la FAO sobre cuestiones forestales y asegurará que la cooperación futura entre la FAO y la CITES se lleve a cabo en el marco del Memorando de Entendimiento.*

4. En su 61ª reunión (Ginebra, agosto 2011), la Secretaría presentó el documento SC61 Doc. 15.5, cuyo anexo incluía el proyecto de Memorando de Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría de la CITES. El Proyecto del memorando se desarrolló en conjunto por las Secretarías de la FAO y de la CITES.
5. El Comité Permanente solicitó a la Secretaría que invitará a las Partes a formular comentarios a través de una Notificación y a preparar un documento para su consideración en la SC62. En octubre de 2011 la Secretaría circuló la Notificación No. 2011/041, en la que se invitaba a las Partes a brindar comentarios a la Secretaría sobre el proyecto del Memorando de Cooperación presentado en la SC61.
6. En su 62ª reunión (Ginebra, Julio de 2012), la Secretaría presentó el documento Doc. 14.4, cuyo anexo incluía una revisión del proyecto del Memorando de Cooperación entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Secretaría de la CITES. En la revisión se reflejaron los comentarios recibidos de las Partes en respuesta de a la Notificación No. 2011/041, así como las enmiendas sugeridas por la FAO.
7. Tras discusiones, el Comité acordó establecer un grupo de trabajo con el mandato de “preparara un proyecto revisado del Memorando de Cooperación sobre la base del documento SC62 Doc. 14.4 Anexo 1, para su consideración en la SC63.” Los miembros del grupo de trabajo fueron Canadá (Presidente), China, Japón, Perú, los Estados Unidos, un aparte representando a la Comisión Europea, Alemania, Lewis and Clark College y el WWF.

8. En su 63<sup>a</sup> reunión (Bangkok, marzo de 2013), el Comité Permanente acordó ampliar el mandato del grupo de trabajo hasta la SC65, entendiéndose que si el grupo de trabajo puede terminar su trabajo antes de esta fecha, debería comprometerse a hacerlo.
9. Las discusiones del grupo de trabajo, realizadas entre periodos de sesiones por correo electrónico, se centraron en gran parte en el sentido y alcance fundamental del mandato del grupo de trabajo que consistía en preparar un proyecto revisado del Memorando de Cooperación basándose en el documento SC62 Doc. 14.4 Anexo 1, y teniendo en cuenta las decisiones 14.16, 14.17 y 15.18, en las que se busca determinar el régimen de cooperación entre la CITES y la FAO en materia de cuestiones forestales.
10. Durante las discusiones, la Secretaría de la CITES informó al grupo de trabajo que en las discusiones bilaterales pertinentes entabladas con la Secretaría, la FAO expresó su interés en concluir un Memorando de Entendimiento cooperativo con la Secretaría de la CITES que fuera de carácter general e institucional. Dicho memorando de entendimiento institucional brindaría el marco global para cualquier arreglo cooperativo sobre áreas específicas de trabajo (por ejemplo, sobre las especies acuáticas comercialmente explotadas o la silvicultura), que estaría anexo al MdE institucional. La Secretaría de la CITES también informó al grupo de trabajo que la Secretaría de la FAO había indicado que su práctica habitual en materia de MdE, a pesar del MdE de 2006 sobre especies acuáticas, era concentrarse en el nivel institucional. Por lo tanto, no propició la conclusión de un MdE con la CITES en ninguna área específica, incluida la silvicultura.
11. Si bien los miembros del grupo de trabajo no se oponen, en principio, al concepto de una categoría general de un Memorando de Cooperación entre la CITES y las Secretarías de la FAO, algunos miembros activos del grupo de trabajo consideran que la labor que el Comité Permanente encargó al grupo era revisar el documento SC62 Doc. 14.4 Anexo 1, para así tener un Memorando de Cooperación específico para la silvicultura que tratara la cooperación organizacional de la FAO y la CITES en cuestiones de silvicultura.
12. Otros miembros activos del grupo de trabajo consideran que un Memorando de Cooperación de carácter general era apropiado y el proyecto de Memorando de Cooperación que se encuentra en el anexo 1 del documento SC62 Doc. 14.4 no requería una revisión extensa, ya que los mandatos de la CITES y la FAO ofrecen una gama de oportunidades para la estrecha cooperación entre las dos organizaciones. Puesto que la FAO se opuso a un acuerdo de cooperación específico para asuntos de silvicultura a falta de un Memorando de Cooperación de carácter general, algunos de los miembros consideraron que el grupo de trabajo debe elaborar una propuesta para un MdE específico sobre silvicultura que, junto con el MdE específico sobre especies acuáticas, complementaría el proyecto del Memorando de Cooperación que se encuentra en el anexo 1 del documento SC62 Doc. 14.4. Estos miembros del grupo de trabajo deseaban buscar la opinión de la FAO y la CITES en este enfoque. Otros miembros del grupo opinaron que si se necesitaba dicho Memorando de Cooperación, éste debería ser más general y de carácter menos prescriptivo que el proyecto del Memorando de Cooperación mencionado antes.
13. Teniendo en cuenta la divergencia de opiniones dentro del grupo de trabajo en cuanto a su mandato, el grupo de trabajo determinó que la manera de avanzar era presentar al Comité Permanente una revisión específica para la silvicultura del Memorando de Cooperación al anexo 1 del documento SC62 Doc. 14.4, cumpliendo así con lo que se considera que es el mandato del grupo de trabajo y buscar orientación en la SC65 por parte del Comité Permanente sobre la necesidad de un Memorando de Cooperación de carácter general.
14. El grupo de trabajo ha notado que no todos los miembros apoyan el Memorando de Cooperación revisado que el grupo ha presentado pero cree que la revisión brinda una base para consideración por parte del Comité Permanente de la mejor forma de abordar este asunto.
15. En el anexo 1 del presente documento se encuentra una versión limpia del proyecto revisado del Memorando de Cooperación, mientras que en el Anexo 2 se indican los cambios que el grupo de trabajo realizó al proyecto original.

#### Recomendaciones

16. Se invita al Comité Permanente que tome nota del proyecto de Memorando de Cooperación con respecto de los asuntos forestales incluidos en el Anexo 1 del presente documento

17. Se invita al Comité que determine la necesidad de un Memorando de Cooperación general entre la CITES y la FAO, además del MdE existente sobre especies acuáticas explotadas comercialmente y el proyecto del Memorando de Cooperación sobre asuntos forestales incluido en el Anexo 1 de este documento.

**PROYECTO DE MEMORANDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN  
(FAO)**

**Y**

**LA SECRETARÍA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL  
DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES**

El presente Memorando de Cooperación se establece entre Departamento Forestal de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante denominada "Departamento Forestal de la FAO" y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en adelante denominada "CITES". En lo sucesivo, el Departamento Forestal de la FAO y la CITES se denominan conjuntamente "los Participantes".

**INTRODUCCIÓN**

Ambos Participantes reconocen los beneficios que surgieron del Memorando de Entendimiento de 2006 sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente y por lo tanto ven las posibles ventajas de tener un marco eficaz para la cooperación relativa a la conservación biológica y la utilización sostenible de los recursos forestales que tenga en cuenta el creciente volumen e importancia del trabajo tanto del Departamento Forestal de la FAO como de la CITES en la conservación biológica y la utilización sostenible de los recursos, que sea compatible con sus respectivos mandatos.

El Departamento Forestal de la FAO y la CITES están decididas a actuar en estrecha cooperación, en cuestiones de interés común, con respecto a asuntos forestales con el objetivo de armonizar los esfuerzos de ambas secretarías encaminados a alcanzar, en la medida de lo posible, una mayor eficacia, compatible con sus propios objetivos, mandatos y funciones, tal como se describen más abajo.

Por consiguiente, los Participantes coinciden en lo siguiente:

**PUNTO I**

**Finalidad**

La finalidad de este Memorando de Cooperación es establecer un marco para la cooperación entre el Departamento Forestal de la FAO y la CITES en esferas relativas a la conservación biológica y la utilización sostenible de los recursos forestales alentando la complementariedad, según proceda, y el apoyo mutuo en la realización de las labores respectivas dentro del marco de sus respectivos mandatos y servir de forma más idónea a los Estados Miembros de la FAO y la CITES.

**PUNTO II**

**Representación**

Cada Participante debería invitar al otro a asistir, sin derecho de voto, a las deliberaciones de sus órganos rectores y de aquellos órganos en los que se aborden temas de especial preocupación para el otro Participante, y respecto de los cuales éste último pueda tener o haya indicado que tiene algún interés. Se debería conceder al representante del Participante invitado plena oportunidad para presentar sus opiniones sobre los asuntos pertenecientes al ámbito de sus actividades y mandato, sujeto a las normas de procedimiento aplicables y a cualquier decisiones de los Estados/Partes Miembros de la CITES y la FAO.

**PUNTO III**

**Intercambio de información**

1. Los Participantes deberían intercambiar información periódicamente sobre sus actividades y posiciones pertinentes.
2. Cada Participante debería informar a sus Estados Miembros sobre las actividades pertinentes del otro Participante, o brindar una oportunidad al otro Participante para que así lo haga.
3. Los Participantes deberían mantenerse informados mutuamente sobre sus actividades y posiciones pertinentes en otras organizaciones y foros.
4. Los participantes deberían recordar a las Partes de la CITES y a los Estados Miembros de la FAO la importancia de la cooperación entre la CITES y el Departamento Forestal de la FAO a nivel nacional y

promocionar una mejor comunicación, colaboración e intercambio de información entre los representantes nacionales a la FAO y las autoridades nacionales de la CITES.

#### **PUNTO IV**

##### **Cooperación**

En el marco del presente Memorando, la cooperación incluirá:

- a. Alentar, con arreglo a lo previsto en el Artículo III, el intercambio periódico de información sobre las cuestiones y actividades que corresponda, incluidas las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes de la CITES y sus órganos subsidiarios, y de los órganos rectores de la FAO.
- b. La concertación de áreas de trabajo concretas o programas de trabajo conjuntos con respecto especies forestales madereras y no madereras y el fortalecimiento de la capacidad asociado de los países miembros comunes para la aplicación de las decisiones de la CITES. Dichos programas de trabajo conjunto se adjuntarán a título informativo al presente Memorando de Cooperación.
- c. Los Participantes aceptan y reconocen que el presente Memorando se concierta sin perjuicio del valor del Memorando de Entendimiento sobre las especies acuáticas explotadas comercialmente, el cual permanecerá vigente.
- d. La cooperación entre los Participantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos, para la puesta en práctica de las actividades y programas de trabajo conjuntos acordados, con arreglo al punto V, y sujeta a la supervisión de sus órganos rectores respectivos.
- e. La cooperación entre los Participantes, siempre que sea oportuno y posible, en actividades realizadas como parte de sus programas de trabajo respectivos, con el fin de buscar armonía, sinergias y coherencia en los asuntos relacionados con especies forestales madereras y no madereras.
- f. Alentar, según proceda, la participación de cada Participante en las reuniones de los órganos rectores o subsidiarios y los grupos de trabajo o enlace pertinentes.
- g. La cooperación entre los Participantes, según proceda, para facilitar la creación de capacidades en los países en desarrollo y los países con economías en transición sobre cuestiones relacionadas con especies de interés para ambos Participantes y que estén incluidas o puedan estar incluidas en los Apéndices de la CITES.

#### **PUNTO V**

##### **Actividades y programas de trabajo conjuntos**

1. A fin de promover la cooperación en el contexto del presente Memorando de Cooperación y para desarrollar acciones en repuesta a las cuestiones de interés mutuo, cualquiera de los Participantes puede proponer actividades o programas de trabajo conjuntos, sujetos a la aprobación de sus órganos rectores respectivos o Partes/Estados miembros, destinados a cooperar en temas específicos. Dichas actividades y programas de trabajo conjuntos deberían especificar los objetivos, las áreas de trabajo, los resultados previstos, los plazos, las responsabilidades y obligaciones financieras de los Participantes. También deberán indicar cualquier otra fuente de financiación y las responsabilidades en cuanto a dotación de personal. Para la puesta en práctica de dichas actividades y programas de trabajo conjuntos, los Participantes podrán decidir de común acuerdo colaborar con otras organizaciones y organismos, incluidos los organismos de financiación, tras la aprobación de sus órganos rectores respectivos o Partes/Estados miembros.
2. Las actividades y programas de trabajo conjuntos podrán ser modificados con el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes, tras la aprobación de sus órganos rectores respectivos o Partes/Estados miembros.
3. Cuando las actividades y programas de trabajo conjuntos así lo requieran, cada Participante podrá adscribir un miembro de su personal en comisión de servicio al otro Participante y establecer otras disposiciones administrativas pertinentes.

## **PUNTO VI**

### **Repercusiones financieras**

1. Cualquier gasto menor y ordinario relacionado con la aplicación del presente Memorando de Cooperación correrá a cargo del Participante respectivo.
2. Nada de lo previsto en el presente Memorando de Cooperación tiene el propósito de afectar cualquier asunto relacionado con la responsabilidad jurídica o financiera de los Participantes. En caso de que la cooperación propuesta por uno de los Participantes, de conformidad con el presente Memorando de Cooperación, implique gastos superiores a los gastos menores y ordinarios, ambos Participantes deberán consultarse para determinar la disponibilidad de los recursos necesarios, la manera más equitativa de cubrir dicho gasto y, si los recursos necesarios no están disponibles, la manera más adecuada para obtenerlos. Si se considera necesario y si los órganos rectores y Estados/Partes de los Participantes así lo confirman, podrán procurar obtener conjuntamente recursos financieros y en especie de otras organizaciones y organismos, incluidos los organismos de financiación, para realizar sus actividades y programas de trabajo conjuntos. Se podrán formular cartas de intención independientes u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que requieran la asignación de recursos financieros por parte de cada uno de los firmantes, tras la aprobación de sus órganos rectores respectivos o Partes/Estados miembros.

## **PUNTO VII**

### **Aplicación del presente compromiso**

1. El Subdirector General del Departamento Forestal de la FAO y el Secretario General de la CITES podrán tomar las disposiciones necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria del presente Memorando de Cooperación, incluso mediante el desarrollo de áreas de trabajo concretas o programas de trabajo conjuntos, sujetas a la aprobación de las Partes de la CITES y de los Estados miembros de la FAO.
2. Ambos Participantes informarán con regularidad a sus órganos rectores y subsidiarios sobre los progresos alcanzados en la aplicación del presente Memorando de Cooperación y solicitarán nuevas orientaciones y apoyo con relación a los ámbitos de cooperación existentes o futuros.

## **PUNTO VIII**

### **Coordinadores**

El Subdirector General del Departamento Forestal de la FAO y el Subdirector General del Departamento Forestal de la FAO y el Secretario General de la CITES serán los coordinadores a efectos del presente Memorando de Cooperación, en particular, para las comunicaciones oficiales y el intercambio de información. No obstante, los Participantes podrán designar coordinadores diferentes para las actividades y programas de trabajos conjuntos.

## **PUNTO IX**

### **Compromisos con otras organizaciones**

El presente Memorando de Cooperación se establece sin perjuicio de los compromisos formulados por cualquiera de los Participantes con otra organización o programa en el marco del Sistema de las Naciones Unidas.

## **PUNTO X**

### **Modificación del Memorando de Cooperación**

El presente Memorando de Cooperación podrá ser enmendado previo acuerdo mutuo por escrito de los Participantes, sujeto la aprobación de sus órganos rectores respectivos.

## **PUNTO XI**

### **Denuncia del acuerdo**

El presente Memorando de Cooperación permanecerá en efecto a menos que uno de los Participantes ponga fin al mismo previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación al otro Participante, tras la aprobación de los órganos rectores respectivos, o a menos que sea reemplazado por otro compromiso.

## **PUNTO XII**

### **Privilegios e Inmunidades, Solución de Controversias**

1. Ninguna disposición del presente Memorando de Cooperación o cualquier documento o actividad relacionada con el mismo podrá interpretarse como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los Participantes.
2. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorando de Cooperación se solventará mediante consulta entre los Participantes.

## **PUNTO XIII**

### **Duración**

El presente Memorando de Cooperación comenzará a surtir efecto cuando haya sido firmado por el Director General de la FAO y el Secretario General de la CITES.

En nombre de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	En nombre de la CITES
Fecha:	Fecha: